



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 1-4716
(29 DIC 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 996 DE FECHA JUNIO 16 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO PEDERNAL Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 966 de fecha 16 de junio de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Pedernal y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción de los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

RIO PEDERNAL:

(10D5I) DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – CANAL LLANOS DE YAGUARA 2Sd2I – Segunda Subderivación Segunda Izquierda – Parcelación El Mirador Código No. 34D5I, Predio Lote 07 A Área Cultivable; Titular de la concesión ALDEMAR ARDILA CARVAJAL y ANA DERLY LUNA GALINDO, en un caudal de 3.91 lps, para ser usados en riego de 1.70 hectáreas en arroz. Código Predio CAM No. 100700000091.

Por medio de la Resolución No. 2481 del 25 de noviembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM resuelve corregir la resolución No. 966 del 16 de junio de 2020, en el sentido de modificar el número de la resolución, el cual en adelante se tendrá con el número 996 del 16 de junio de 2020.

“(…) El nacimiento del Río Pedernal se encuentra a los 2.900 msnm en las coordenadas planas 827.676.029mE 805.950.481mN, en el sistema montañoso Pan de Azúcar (Cerro banderas ojo blanco) con una pendiente media del cauce del 6%, la longitud del cauce es de 35.6 Km y un área de 15123,80 hectáreas, desemboca en el Río Yaguará a los 600 msnm en las coordenadas planas 836.535,969mE 784.257,329mN.

De acuerdo a la demanda del proyecto de distribución de caudales del Río Pedernal se asignó 1900.25 Lps para beneficiar 808.93 hectáreas para uso agrícola, siendo el cultivo de arroz el de mayor extensión con un área de 786.18 has, seguido del café con 16.25 has, el cacao y aguacate con 4.0 has, el plátano con 1.0 has al igual que los potreros y 0.50 has de pasto de corte. Por su parte el uso pecuario tiene su mayor demanda en la producción piscícola con 16.79 has y abrevaderos para ganado vacuno, porcino, equino y avícola de

fdh



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3388 animales. Además, las aguas del Río Pedernal abastecen para uso doméstico a 19040 personas y 1.26 Lps se aprovechan para uso comercial de lavaderos de carros. (...)

Los módulos de consumo adoptados para el uso del agua en actividades agrícolas (L/s*ha) son: Arroz 2.1 (en el municipio de Teruel), arroz 2.3 (en el municipio de Yaguará), cacao 0.88, pasto de corte 0.57, potrero 0.37, caña 0.57, café 0.80 y plátano 0.95; en actividades pecuarias (L/s*cab): Abrevadero para ganado vacuno 0.000578, porcino 0.000208, equino 0.000462, avícola 0.000027, y piscicultura 3,5 L/s*ha; El consumo humano y doméstico per cápita para la población que se beneficia del Río Pedernal es de 0.00212 l/s*habitante; El uso comercial corresponde a lavaderos de vehículos cuyo módulo de consumo es específico para cada uno de los usuarios que desarrollan esta actividad (...)".

Mediante Resolución CAM No. 3284 de 05 de diciembre de 2007, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, aprobó los planos presentados por la Asociación de Usuarios del Canal de irrigación Llanos de Yaguará, para la construcción de las obras de control (partidores de cuchilla) para los predios que se benefician de las aguas del Río Pedernal por el canal Llanos de Yaguará, en jurisdicción del municipio de Yaguará.

Mediante Resolución CAM No. 2858 de 04 de diciembre de 2008, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, aprobó la modificación de los planos para la construcción de las obras de derivación y control de caudales en los partidores Venecia, predio Venecia de propiedad de la Sucesión de Constantino Cuenca y San Antonio – Corazones, predio Corazón de propiedad de Ramiro Tovar y otros localizados en jurisdicción del municipio de Yaguará, presentados por el administrador del canal de irrigación Llanos de Yaguará.

Mediante Resolución CAM No. 1330 de 04 de junio de 2009, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, autorizó un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, para la terminación de las obras de derivación y control de caudal, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución No. 3284 de 2007 y modificados a través de la Resolución No. 2858 de 2008, respectivamente.

Finalmente, mediante Resolución CAM No. 1211 de 12 de julio de 2012, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, aprueba las obras construidas de acuerdo al diseño y los planos de las obras de captación, conducción y distribución de las aguas de la corrientes Pedernal por el Canal Llanos de Yaguará en jurisdicción del municipio de Yaguará, para beneficio de los predios y usuarios relacionados en la mencionada resolución.

Bajo el Radicado CAM No. 2025-E 7874 del 26 de marzo de 2025, el señor EDINSON PASTRANA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.224.476 expedida en Teruel (H), con dirección de notificación carrera 4 No. 6-54 del municipio de Teruel (Huila), contacto telefónico 3107864675 y correo electrónico yoraleja84@yahoo.es, en calidad de propietario, solicitó traspaso de la concesión de las aguas superficiales de Río Pedernal y

aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No simplificado, en beneficio del predio “LT 7 A AREA CULTIVABLE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-233582 de la vereda Vilu del municipio de Yaguará (H), para lo cual anexo los siguientes documentos:

- ✓ • Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales – Traspaso.
- ✓ • Factura de pago por concepto de TUA No. 2025002162.
- ✓ • Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- ✓ • Certificado de Tradición del predio.
- ✓ • Documento, Formato Para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA NO SIMPLIFICADO.

Que, de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, el solicitante EDINSON PASTRANA DIAZ, describió como actividad económica agrícola con Código CIIU 0112, fuente de captación Río Pedernal para uso en riego de arroz (1.7 hectáreas), en una cantidad de agua solicitada de 3.91 Ips.

En anotación No. 002 del Certificado de Tradición con Pin No. 2502282333109665122, Matrícula Inmobiliaria No. 200-233582 de fecha 28 de febrero de 2025, y Código Catastral 418850002000000020355000000000, se especifica **adquisición 0125 compraventa modalidad (NOVIS)** del predio “LT 7 A AREA CULTIVABLE” como titular de derecho real de dominio a nombre de **EDINSON PASTRANA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.224.476 expedida en Teruel (H), con una extensión aproximada de 6 hectáreas 6192,39 m².

De acuerdo a oficio de requerimiento con Radicado No. 13188 2025-S de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección Territorial Norte, requirió al señor EDINSON PASTRANA DIAZ, para que allegara el No. de radicado de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL, croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y el predio y paz y salvo por concepto de TUA.

Que el señor EDINSON PASTRANA DIAZ, mediante oficio No. 13764 2025-E de fecha 28 de mayo de 2025, realizo la entrega de:

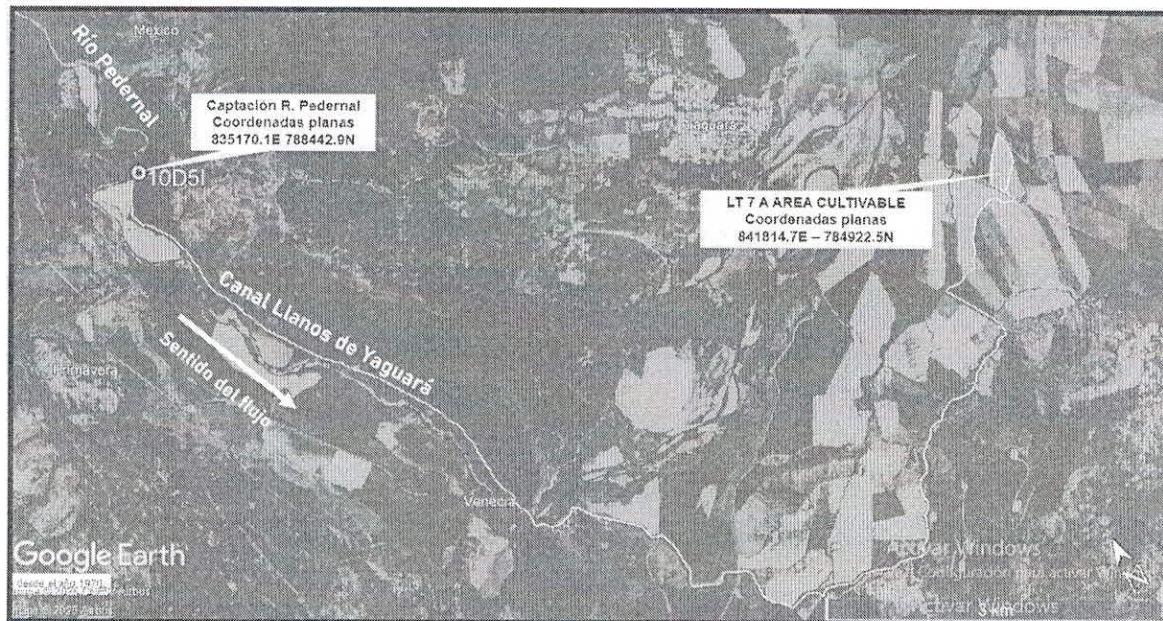
- ✓ • Número VITAL 3100008322447625001 del 16 de mayo de 2025.
- ✓ • Croquis del lugar de captación de aguas y predio.
- ✓ • Certificado de paz y salvo por concepto de TUA.

Que, mediante certificado de fecha 26 de mayo de 2025, la Tesorería de la CAM, manifestó que: “(...) ALDEMAR CARVAJAL ARDILA, CC 4.951.931 se encuentra a PAZ Y SALVO a 31 de diciembre de 2024, por concepto TASAS POR USO DE AGUAS Superficiales RÍO PEDERNAL – YAGUARA, predio LOTE 07 A AREA CULTIVABLE, Código 100700000091 Resol. 996 de 16/06/2020 (...”).



De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2847 de 28 de julio de 2025, la Dirección Territorial Norte, determinó que: “(...) se considera desde el punto de vista documental y técnico, VIABLE modificar la Resolución de Concesión de Aguas Superficiales de la Resolución CAM de reglamentación No. 996 del 16 de junio de 2020, exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA al nuevo propietario del predio, Édison Pastrana Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.224.476 expedida en Teruel – Huila, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de “LT 7 A AREA CULTIVABLE” con Matrícula Inmobiliaria No. 200-233582, vereda Vilu del municipio de Yaguará – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente Río Pedernal a través de la Segunda Subderivación Segunda Izquierda (2Sd2I) – PARCELACION EL MIRADOR como se menciona en la tabla de repartos de la mencionada Resolución de concesión. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación (...)”.

La captación se realiza sobre el Río Pedernal en las Coordenadas Planas Origen Bogotá 835170.1E 788442.9N, a través de la DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – CANAL LLANOS DE YAGUARA. El predio “LT 7 A AREA CULTIVABLE” se encuentra ubicado en las coordenadas planas Origen Bogotá 841814.7E – 784922.5N en la vereda Vilu del municipio de Yaguará (H).



Número de Matrícula Inmobiliaria del Predio “LT 7 A AREA CULTIVABLE” es el No. 200-233582.

La fuente hídrica Río Pedernal está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827658E – 805939N, altura 2500 msnm.

Punto final: (desembocadura al Río Yaguará): 836592E – 784240N, altura 565 msnm.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- ✓ Captación sobre el Río Pedernal: Coordenadas Planas Origen Bogotá 835170.1E 788442.9N.
Vereda: Flandes
Municipio: Yaguará-Huila
Río Yaguará
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquirá (2108)
Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)
Subcuenca Cam: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

- ✓ Predio: LT 7 A AREA CULTIVABLE, coordenadas planas Origen Bogotá 841814.7E – 784922.5N
Vereda: Vilu
Municipio: Yaguará (H)
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquirá (2108)
Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)
Subcuenca Cam: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

El señor EDINSON PASTRANA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.224.476 expedida en Teruel (H), mediante el Radicado CAM No. CAM No. 2025-E 7874 del 26 de marzo de 2025, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue evaluado y aprobado por la Dirección Territorial Norte (DTN) de la CAM, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como las de los predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonía. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

fitz



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de septiembre de 2025, se permite conceptualizar:

(...)

- ✓ Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 996 de fecha 16 de junio de 2020, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales del Río Pedernal, a nombre del señor **EDINSON PASTRANA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.224.476 expedida en Teruel (H), con dirección de notificación Carrera 4 No. 6-54 del municipio de Teruel (Huila), contacto telefónico 3107864675 y correo electrónico yoraleja84@yahoo.es, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "**LT 7 A AREA CULTIVABLE**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-233582 ubicado en la vereda Vilu del municipio de Yaguará (H), en la cantidad de **3.91 litros por segundo**, correspondiente al Código Predio CAM No. **100700000091**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 14 de septiembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 996 de fecha 16 de junio de 2020, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales del Río Pedernal, a nombre del señor **EDINSON PASTRANA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.224.476 expedida en Teruel (H), con dirección de notificación Carrera 4 No. 6-54 del municipio de Teruel (Huila), contacto telefónico 3107864675 y correo electrónico yoraleja84@yahoo.es, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "**LT 7 A AREA CULTIVABLE**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-233582 ubicado en la vereda Vilu del municipio de Yaguará (H), en la cantidad de **3.91 litros por segundo**, correspondiente al Código Predio CAM No. **100700000091**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

No.	Usuario	Predio	Uso	Cantidad	Módulo de consumo ¹	Caudal (l/s)
Río Pedernal						
10D5I DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – CANAL LLANOS DE YAGUARA						
10D5I	(Coordenadas de captación: 841814.7E – 784922.5N)					
2Sd2I	Segunda Subderivación Segunda Izquierda – Parcelación El Mirador					
34D5I	EDINSON PASTRANA DIAZ	LT 7 A AREA CULTIVABLE	Arroz	1.7 ha	2.3 L/seg	3.91 L
						Total 3.91

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 996 de fecha 16 de junio de 2020, por la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Pedernal y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción de los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila;

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el **Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA “No Simplificado”**, presentado por Édison Pastrana Diaz, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.2. Aprovechamiento de aguas lluvias		APLICA		SI:	NO	Observación	
				X	—		
Descripción del Proyecto:		<i>Aprovechamiento de las aguas lluvias</i>					
Objeto del proyecto:		<i>Analizar la viabilidad de la utilización de agua lluvias en el predio, para darle uso en las diferentes actividades del predio LOTE 07 A Área Cultivable</i>					
Actor(es)/Responsable(s):		<i>EDINSON PASTRANA DIAZ</i>					
Actividad			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

¹ Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución 996 del 16 de junio del 2020, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal.

fpb

Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)
Implementación de sistema de aprovechamiento de agua lluvia. (Sistema de recolección de aguas lluvias)	Agua lluvia aprovechada (Sistema de recolección de aguas lluvias)	0.1m ³ /año	0.1 m3	0.1 m3	300.000	300.000						
Costo Total del Proyecto:	\$ 1.500.000	Costo total del proyecto en SMMLV	\$ 1.65									
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se contará con formatos de medición, donde se realizaría verificación del uso de aguas lluvias en m3.										
4.1.3. Instalación, mantenimiento, Infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.	APLICA	SI: <u>X</u>	NO: <u> </u>	Observación								
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Medición de caudal										
	Objeto del proyecto:	Realizar los diseños de obras hidráulicas de captación y conducción para la medición correcta del caudal concesionado en el predio LOTE 07 A Área Cultivable.										
	Actor(es)/Responsable(s):	EDINSON PASTRANA DIAZ										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5				
Realizar diseños de obra hidráulica de captación y conducción para la medición correcta del caudal concesionado	Diseños	No.	Presentar 1 diseño de obra hidráulica ejecutado en el año 2		1	2.500.000						
Costo Total del Proyecto:	\$ 2.500.000	Costo total del proyecto en SMMLV	\$ 2.75									
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición,		Se contará con formatos de medición de medición, donde se realizaría verificación del uso del agua concesionado en m3.										

AA

RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)													
4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA		SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Zona de manejo especial									
		Objeto del proyecto:		Reforestación con especies nativas en la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento de la zona aledaña a el lugar de captación.									
		Actor(es)/Responsable(s):		EDINSON PASTRANA DIAZ									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación.	# de árboles	Árboles	Compra de 10 árboles ejecutado en el año 3	0	0			10	70.00				
Realizar la siembra de los árboles nativos	# de árboles sembrados	Árboles	Siembra de 10 árboles ejecutado en el año 3	0	0			10	200.000				
Costo Total del Proyecto:		\$ 270.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 0.30							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.											
4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.		APLICA		SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Reducción de pérdidas									
		Objeto del proyecto:		Realizar seguimiento a las pérdidas presentadas en el sistema de distribución de direccionamiento respecto al caudal captado y distribuido para el predio Lote 07A Área cultivable.									
		Actor(es)/Responsable(s):		EDINSON PASTRANA DIAZ									
Actividad	Indicador			Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	

flm

		Unidad	Línea base (Año 0)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)							
Inspección, seguimiento de pérdidas en el Sistema de Distribución de Caudal.	# de inspecciones	No.	2 inspecciones por cada año	2	100,000	2	100.000	2	100,000	2	100.000	2	100,000							
Mantenimiento al canal de distribución	# de mantenimientos realizados al canal de distribución/1/año	No.	1 mantenimiento por año	1	150,000	1	150.000	1	150,000	1	150.000	1	150,000							
Costo Total del Proyecto:	\$ 1,250,000	Costo total del proyecto en SMMLV			\$	1.38														
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.																			
4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo.		APLICA		SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Observación														
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Tecnologías de bajo consumo																
		Objeto del proyecto:		Promover la instalación de sistemas de recirculación, reúso y tecnologías de bajo consumo en las actividades del proyecto en el predio Lote 07A Área Cultivable.																
		Actor(es)/Responsable(s):		EDINSON PASTRANA DIAZ																
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5								
				Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)									
Compra e instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo.	# de equipos de tecnología usada en bajo consumo	Equipos	3 equipos de bajo consumo que se ejecutara en el año 2, 4 y 5			1	200.000			1	200.000	1	200,000							
Costo Total del Proyecto:	\$ 600,000	Costo total del proyecto en SMMLV			\$	0.66														
Seguimiento/Método de verificación	Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.																			





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

(Registro fotográfico,
Indicadores de medición,
registros de mantenimiento,
actas de reunión, facturas,
otros soportes)

4.1.9. Campañas educativas.		APLICA		SI:	NO	Observación						
Descripción del Proyecto:		Nombre y objeto del proyecto:		Educación Ambiental								
Actor(es)/Responsable(s):		EDINSON PASTRANA DIAZ										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5
				Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Meta Proyectada	Presupuestado (\$)	Presupuestado (\$)
Capacitaciones en temas ambientales al personal que labora y/o vive en el predio	% de empleados capacitados	%	Asistencia del 100% de empleados a la capacitación	1	200.000							
Realización de eventos educativos	Eventos educativos realizados al año	No.	Realizar 2 eventos educativos por año	2	300.000	2	300.000	2	300.000	2	300.000	300.000
Costo Total del Proyecto:	\$ 1.700.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 1.87							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.											

At:

ARTICULO QUINTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco años contados a partir de la ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá preservar el Área de Protección Ambiental correspondiente a la ronda del río que colinda con el predio, la cual es de treinta metros (30m) medidas a partir de la cota máxima de inundación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 244, modificado por el artículo 13, del acuerdo 017 de 2019. Usos del suelo rural y el plano FCR-05M, (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará).

ARTICULO NOVENO: Se realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Decreto No. 1076 de 2015, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generar la facturación respectiva.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontre variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **EDINSON PASTRANA DÍAZ** identificado con la C.C. 83.224.476 expedida en Teruel, correo electrónico yoraleja84@yahoo.es, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00326-25